

## **Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones se pronuncia sobre la solicitud de audiencia oral en el expediente AI/DE-004-2021.**

### **Antecedentes**

**Primero.-** El 24 de abril de 2025, la Directora General de Procedimientos de Competencia (DGPC) emitió acuerdo en el expediente AI/DE-004-2021 (Expediente) mediante el cual, entre otras cuestiones, se tuvo por integrado el Expediente al 23 de abril de 2025. Dicho acuerdo se notificó mediante la lista diaria de notificaciones de la Unidad de Competencia Económica el 24 de abril de 2025 (Acuerdo de Integración).

**Segundo.-** El 08 de mayo de 2025, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Probable Responsable) presentó escrito ante la oficialía de partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), mediante el cual, en términos de lo dispuesto en los artículos 83, fracción VI, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y 90 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (DRLFCE) solicita al Pleno del Instituto conceder audiencia oral en su calidad de probable responsable en este procedimiento, con el objeto de realizar diversas manifestaciones relacionadas con el Expediente (Escrito de solicitud de audiencia).

**Tercero.-** El 08 de mayo de 2025, Impulsora de Mercados de México, S.A. de C.V. y Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V. (Probables Coadyuvantes) presentaron un escrito ante la oficialía de partes del Instituto, mediante el cual, en términos de lo dispuesto en los artículos 83, fracción VI, de la LFCE y 90 de las DRLFCE solicitan al Pleno del Instituto conceder audiencia oral en su calidad de probables responsables de coadyuvar y propiciar la probable comisión de la práctica monopólica relativa tramitada en este procedimiento, con el objeto de realizar diversas manifestaciones relacionadas con el Expediente, y solicitan se lleve a cabo en ciertas fechas pues señalan que sus representados tienen domicilio en un lugar distinto a la Ciudad de México (Segundo escrito de solicitud de audiencia).

En virtud de los Antecedentes referidos, y

### **Considerando**

**Primero.-** Toda vez que el Expediente se tuvo por integrado a partir del 23 de abril de 2025, el plazo de 10 (diez) días referido en el artículo 83, fracción VI de la LFCE corrió del 24 de abril al 8 de mayo 2025, por lo que el Escrito de solicitud de audiencia y el Segundo escrito de solicitud de audiencia fueron presentados en tiempo y forma.

**Segundo.-** El artículo 83, fracción VI, de la LFCE, prevé que:

“VI. (...)

(...)

*Dentro de los diez días siguientes a la fecha en que quedó integrado el expediente, el probable responsable o el denunciante tendrán derecho de solicitar al Pleno una audiencia oral con el objeto de realizar las manifestaciones que estimen pertinentes.*

*La Comisión dictará resolución en un plazo que no excederá de cuarenta días”.*

Por otro lado, el artículo 90, párrafo segundo, fracción I, de las DRLFCE, establece que:

*“El desahogo de la audiencia oral se sujetará a lo siguiente:*

***I. El Pleno acordará la solicitud presentada y fijará, en su caso, la fecha, el lugar y la hora para la celebración de la audiencia oral. Dicho acuerdo será publicado en la lista diaria de notificaciones de la Unidad de Competencia Económica y se le comunicará a la Autoridad Investigadora y a la Unidad de Competencia Económica a efecto que designen a los servidores públicos que asistirán a la audiencia;”*** [énfasis añadido].

En ese sentido, se advierte que la legislación aplicable prevé que la facultad de fijar fecha, lugar y hora para celebrar la audiencia oral solicitada, en su caso, es exclusiva del Pleno del Instituto, en razón de que el mismo debe cuidar que el desahogo de dicha diligencia se realice dentro del plazo límite de 40 días hábiles para resolver el procedimiento seguido en forma de juicio, y que el mismo se lleve a cabo en el momento adecuado a fin de asegurar que lo vertido en la audiencia oral se tome en cuenta para el análisis y elaboración de la resolución respectiva.

Asimismo, se advierte que los domicilios señalados por el Probable Responsable<sup>1</sup> y los Probables Coadyuvantes<sup>2</sup> en el Expediente se encuentran en la Ciudad de México, y que el presente acuerdo se emite con suficiente antelación a la fecha establecida para la audiencia oral en términos del Considerando Tercero del presente acuerdo, a efecto de que todas las personas que participen en la audiencia puedan programar, en su caso, su traslado a la Ciudad de México para su participación en la misma.

**Tercero.-** El artículo 90, párrafo segundo, fracciones I, II y VII, de las DRLFCE, establecen lo siguiente:

*“El desahogo de la audiencia oral se sujetará a lo siguiente:*

***I. El Pleno acordará la solicitud presentada y fijará, en su caso, la fecha, el lugar y la hora para la celebración de la audiencia oral. Dicho acuerdo será publicado en la lista diaria de notificaciones de la Unidad de Competencia Económica y se le comunicará a la Autoridad Investigadora y a la***

---

<sup>1</sup> Folio 8512 del Expediente.

<sup>2</sup> Folios 6864 y 6873 del Expediente.

*Unidad de Competencia Económica a efecto que designen a los servidores públicos que asistirán a la audiencia;*

*II. El probable responsable o el denunciante que pretenda asistir a la audiencia oral, a través de sus representantes, deberá presentar ante la oficialía de partes del Instituto, al menos un día antes de la celebración de la audiencia, una lista con el nombre de las personas que asistirán y la calidad que tengan en el expediente. El número de asistentes no puede exceder de dos personas por cada probable responsable o denunciante, dichas personas deberán presentar identificación oficial vigente al iniciarse la audiencia y deberán haber sido señaladas en la lista de asistentes que hayan presentado el probable responsable o el denunciante, a través de sus representantes;*

(...)

*VII. El probable responsable, el denunciante o el servidor público de la Autoridad Investigadora pueden intervenir por dos ocasiones en la audiencia oral. El Pleno del Instituto, mediante el acuerdo al que se refiere la fracción I de esta disposición, determinará e informará a los Agentes Económicos el tiempo otorgado para cada intervención. Una vez que cada uno de los participantes concluya su intervención, los Comisionados asistentes pueden hacer preguntas a cualquiera de los participantes;"*

Con base en lo anterior, se otorga a los involucrados el derecho de audiencia establecido en el artículo 83, fracción VI, de la LFCE, y, luego de considerar las cargas de trabajo administrativas del Pleno del Instituto, y la eficiencia y oportunidad procedimental, se considera procedente otorgar la audiencia oral solicitada por el Probable Responsable y los Probables Coadyuvantes, conforme a la fecha, lugar y hora siguientes para su celebración:

- Fecha: **21 de mayo de 2025;**
- Lugar: Insurgentes Sur 1143 (mil ciento cuarenta y tres), décimo primer piso, colonia Nochebuena, C.P. 03720, demarcación territorial Benito Juárez, Ciudad de México, y
- Hora: **11:00 (once) horas.**

No pasa desapercibido que las probables coadyuvantes solicitaron considerar, de ser posible, otorgar la audiencia entre el veintiséis y el veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, sin embargo, atendiendo a las consideraciones señaladas en el párrafo anterior, el presente acuerdo se emite dentro de un plazo razonable, a efecto de que todas las personas que participen en la audiencia puedan preparar y programar su comparecencia en la fecha fijada, a fin de salvaguardar sus garantías dentro del proceso.

Asimismo, el Pleno del Instituto determina otorgar al Probable Responsable, a los Probables Coadyuvantes y a la Autoridad Investigadora, un tiempo, para cada uno de ellos, de hasta 10 (diez) minutos por cada una de las 2 (dos) intervenciones a que tienen derecho dentro de la audiencia oral.

\*\*\*

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto a décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 7, párrafos primero a tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 4, 5, párrafo primero, 83, fracción VI, párrafo tercero, de la Ley Federal de Competencia Económica; 1 y 90, párrafo segundo, fracciones I y II, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, y 1, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XI, 7 y 8, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

### Acuerdo

**Primero.-** Tener por presentado el Escrito de solicitud de audiencia y el Segundo escrito de solicitud de audiencia, así como tener por realizadas dichas solicitudes.

**Segundo.-** Conceder la audiencia oral solicitada dentro del Expediente AI/DE-004-2021.

**Tercero.-** Fijar la fecha, lugar y hora señaladas en el Considerando Tercero para la celebración de la audiencia oral referida en el segundo punto de acuerdo. Las instalaciones del Instituto en donde se realizará la audiencia oral cuentan con equipo de proyección para exposiciones.

**Cuarto.-** Hacer del conocimiento de los agentes económicos con interés jurídico en el procedimiento tramitado en el Expediente que la audiencia oral se sujetará a las reglas previstas en el artículo 90 de las DRLFCE, así como a las indicaciones que se hagan al comienzo de su desahogo.

Al respecto se informa al Probable Responsable y los Probables Coadyuvantes que, en términos de lo establecido en la fracción II del artículo 90 de las DRLFCE, deberá, a través de sus respectivos representantes, presentar ante la oficialía de partes del Instituto, al menos 1 (un) día antes de la celebración de la audiencia, una lista con el nombre de las personas que asistirán y la calidad que tengan reconocida en el Expediente. Cabe referir que en términos de lo establecido en la disposición referida, el número de **asistentes no puede exceder de 2 (dos) personas** por cada agente económico.

Dichas personas deberán presentar identificación oficial vigente al iniciarse la audiencia y deberán haber sido señaladas en la lista de asistentes que haya presentado el Probable Responsable y los Probables Coadyuvantes, a través de sus representantes, respectivamente.

**Quinto.-** En términos del artículo 90, fracción VII, de las DRLFCE, informar que se otorgará al Probable Responsable, a los Probables Coadyuvantes y al (o los) servidor(es) público(s) de la Autoridad Investigadora que asistan a la audiencia oral un tiempo de hasta 10 (diez) minutos por cada una de las 2 (dos) intervenciones a que tienen derecho cada uno de ellos.

**Sexto.-** Ordénese a la Unidad de Competencia Económica notificar personalmente el presente acuerdo al Probable Responsable y a los Probables Coadyuvantes en los términos establecidos en el artículo 166, fracción XI, de las DRLFCE, así como a través de la lista diaria de notificaciones en los términos establecidos en el artículo 90, fracción I, de las DRLFCE.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Acuerdo P/IFT/EXT/130525/2, aprobado por unanimidad en la II Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 13 de mayo de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

